

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve [9] de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, instaurado por el Conjunto Residencial Cartuja, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Mario Enrique Cardozo y Nuria López Guzmán.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- ❖ No se aporta a la demanda, la certificación expedida por la administración del Conjunto Residencial Cartuja, en donde conste las obligaciones que se le pretenden cobrar a los demandados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR el presente proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. Luis Mario Londoño Hernández, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.86 fijado hoy 10-11-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario